



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3071**
Proceso : Responsabilidad Civil contractual
Demandante (s) : María Elena Pulgarín
Demandando (S) : Banco Davivienda S.A.
Demandando (S) : Compañía De Seguros Bolívar S.A.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00414-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Sea lo primero advertir la ausencia de la acreditación de que se hubiese agotado la conciliación como requisito de procedibilidad; pues como de sentado está, en los asuntos de este linaje, de conformidad con el **Artículo 68. de la Ley 2220 del 30 de junio De 2022;**

ARTÍCULO 68. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley [1564](#) de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.,

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: Reconocer personería dentro del presenta asunto, al abogado Diego Javier Mesa Rada identificado con la cedula de ciudadanía número 6.240.871 tarjeta profesional número 158 459 en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412a28a33e2f84a5fae6273da2d4cbf6ccb7d9e4bbba3bcd5ce2cc63058a732e**

Documento generado en 25/10/2022 04:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>